

RECURSO DE RECLAMACIÓN 116/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 285/2024

ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de una delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	19310

Documental recibida en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional **285/2024**, en contra del acuerdo de dos de octubre de dos mil veinticuatro, por el que el Ministro instructor desechó la referida controversia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la referida Normativa Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se desechó la demanda de la indicada controversia constitucional.

III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio al recurrente el once de octubre de este año, surtiendo sus efectos el catorce siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del quince al veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso se depositó este último día en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que el mismo es oportuno, atento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio y autorizados. En cuanto a la solicitud de reiterar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, así como la designación de autorizados, se hace del conocimiento de la recurrente que mediante proveído de dos de octubre de dos mil veinticuatro, dictado en la controversia constitucional **285/2024** de la cual deriva este medio de impugnación, se autorizó a la representante legal de la Comisión actora ahora recurrente, la designación de autorizados y señalamiento de domicilio que ahora pretende en su carácter de delegada en este asunto.

V. Ofrecimiento de pruebas. Atendiendo a la naturaleza de este medio impugnativo y de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, se tiene a la Comisión recurrente ofreciendo como prueba la instrumental de actuaciones de la controversia constitucional **285/2024** de la cual deriva.

VI. Uso de medios electrónicos y solicitud de copias. En atención a la solicitud de la recurrente, se le autoriza para que a través de sus autorizados haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente recurso de reclamación, así como la expedición de copias a su costa, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria.

VII. Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos y de las copias autorizadas, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Traslado a las partes. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, con copias simples de los escritos de demanda de la controversia constitucional **285/2024** y de interposición del recurso, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.**

IX. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Asimismo, se informa al recurrente que está en posibilidad de solicitar **notificaciones electrónicas**, para lo cual deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

X. Turno. Ahora bien, con apoyo en los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, de conformidad con el registro que

al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

XI. Habilitación de días y horas. Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

XII. Copia certificada. Finalmente, agréguese copia certificada del presente proveído a la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones electrónicas de los escritos de demanda de la controversia constitucional **285/2024** y de agravios de cuenta, así como la del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **116/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **285/2024**, interpuesto por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/GSP. 1

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 116/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 438677

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:35:45Z / 21/11/2024T20:35:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 ea b8 70 2f 2d 95 cf fb ed 3d 28 af 24 da 90 28 e0 3a 8f d8 1b 4a bb 3a 1b 79 47 ae db c0 59 54 23 df 11 41 97 12 47 aa ae 9f 23 ad dc 0c 43 04 1a c6 51 39 e0 fb 26 29 64 e9 ee 43 ee cb 9b 5d 26 18 6b 07 d8 48 36 b3 34 22 f3 af f3 f3 68 42 91 f1 e3 49 dc 15 c6 5c 42 4e 87 79 29 a9 68 6e b9 ea 83 b4 59 50 47 4a b5 ca 3e 23 d8 09 e8 cc 06 dc af 3c 81 e4 6d 2b 11 36 d7 47 90 f8 00 37 ad 28 c7 78 ea b3 a8 7f d5 b0 34 c9 6c b1 d2 6c 69 d9 00 26 c7 b5 65 1c 10 b0 5e 2c 4b 07 c3 6f cf f2 15 3b 0e df 37 1f 46 5d 11 77 8d fd 1e 93 55 e4 53 8c f1 0b 8a 4c 73 01 14 90 31 ce bd 2f de cd f9 98 5e 86 26 01 3d ff 0f 92 05 45 cf 29 b9 0c 9d f6 43 dc 87 b7 22 05 d2 e8 83 80 25 94 03 22 ce 62 0b 00 ae 96 8c 5e 28 eb cf 07 6e 91 e7 5d 7c a7 d1 83 8a b8 45 91 42 3b 41 90 30			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:35:11Z / 21/11/2024T20:35:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:35:45Z / 21/11/2024T20:35:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7810262			
	Datos estampillados	95CA23AF1AD17B1CEC7897BE74AEBF26F91F01CE54D457631B4F30295DB06D8B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T21:40:13Z / 14/11/2024T15:40:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c8 37 cd 43 7d 28 2f 74 83 b6 94 c5 c5 4a cb c0 1c 65 d3 d6 71 22 a8 3a 66 ee 9e 1b b1 1f 0c 68 56 d3 d0 44 e5 09 16 19 82 0d 5f 9e 9a 49 04 f6 24 b9 7c 31 0e e5 12 45 b6 4d 92 81 9b 2e 16 d4 96 d1 53 9f 05 60 11 ae 47 50 71 ee 59 7c a5 62 7f f3 ac 3d 02 ca 71 0b c3 ce bd 42 ea e9 fc 5d 3a 49 cb b1 1b 46 c7 66 cd c1 14 1c 8b 5e 97 43 be 3c 06 5e be 75 ca ca 23 8a ff 46 b2 ff 5d 64 ea 69 72 7e a2 70 11 f4 72 46 29 13 c2 c4 dc 94 7e 5c 46 b4 a4 2e 64 0d f2 14 c7 25 fd 47 3b b6 e2 b8 79 d2 d9 ac d2 4a 76 27 52 da 96 5f ae 68 df d6 e4 2f 88 df 4a 94 a7 96 00 ee 20 aa de db ba 8b 93 33 e7 cb 5d bf a8 ec 37 a4 27 c6 29 d8 9a be 9d 31 72 e2 58 72 67 2f 0d fa 7e 49 2b 47 a9 b8 33 7e ba ba ff 2f b2 2e ba cf 64 a4 80 f9 ad e1 b0 55 2a db ba e4 6c e3 67 96 f7 c2 a0 fd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T21:40:17Z / 14/11/2024T15:40:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T21:40:13Z / 14/11/2024T15:40:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7781888			
	Datos estampillados	437356707BAA2591A3B7789FCD8444FE2F74F7EA1A0301BFF7E8C4613C84C8BC			